



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00091

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hecha en el escrito que antecede, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Zeuss Petroleum S.A. en contra de Imas Importaciones Aburrá Sur S.A.S, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado IMAS IMPORTACIONES ABURRÁ SUR, identificado con Matrícula Mercantil N° 136276 y de propiedad de la demandada.

TERCERO: No se oficia a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, toda vez que la medida no fue acatada (folio 7 del cuaderno de medidas previas).

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la suma de dineros depositadas en la cuenta de ahorros N° 000017868 de Bancolombia, cuenta corriente N° 065978569 de Bancolombia, cuenta corriente N° 56999331 del Banco Davivienda, cuenta corriente N° 043408773 del Banco de Bogotá y cuenta corriente N° 300069823 del Banco de Occidente, y de propiedad de la demandada.

QUINTO: Se ordena oficiar al cajero pagador de las entidades bancarias mencionadas en el numeral que antecede, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y la demandada para que de común acuerdo manifiesten al Despacho, a quién se le hará entrega de los depósitos judiciales constituidos desde el 16/03/2020 hasta el 19/03/2020 por valor de \$30.296.182 (folio 44), toda vez que no se hace alusión a ello.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes que llegaren a quedar respecto a la medida de embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, con Matrícula Mercantil N° 136276, en el proceso que se adelanta en su contra por parte de la Alcaldía de La Estrella.

OCTAVO: OFICIAR a la Secretaría de La Estrella, comunicándole el levantamiento del embargo de los remanentes, medida que fue acatada según folio 22 del cuaderno de medidas previas.

NOVENO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación del proceso no fue coadyuvada por la parte demandada quien se encuentra notificada de la demanda.

RADICADO N° 2019-00091-00

DÉCIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO PRIMERO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>054</u>	
Fijado hoy <u>24 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	